



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

INFORME DE SECRETARÍA

Teniendo en cuenta la Providencia emitida por el Primer Teniente de Alcalde a 16 de febrero de 2021, para la iniciación del procedimiento de aprobación de la modificación de varios artículos de la Ordenanza Municipal de Disciplina Urbanística, el procedimiento legal a seguir y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d). 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan en ejercicio de su potestad de autoorganización aprobó en sesión plenaria de 30 de noviembre de 2018 la Ordenanza Municipal de Disciplina Urbanística, siendo publicado este texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 300/2018, correspondiente al día 29 de diciembre.

Tras ello, se ha promulgado el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que modificó el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y crea un nuevo artículo 169-bis, en el que se refuerza la figura de la declaración responsable o comunicación previa como procedimiento necesario para la agilización de algunas actuaciones urbanísticas.

Es por ello que entiende necesario el Primer Teniente de Alcalde modificar la Ordenanza Municipal de Disciplina Urbanística para adaptarla a estos nuevos supuestos en los que es posible aplicar el procedimiento de la declaración responsable. Así, se emitió informe por el Arquitecto Técnico Municipal a 8 de febrero de 2021 detallando las modificaciones que podrían plantearse sobre la Ordenanza Municipal de Disciplina Urbanística.

Teniendo este informe en cuenta, emite Providencia de Inicio el Primer Teniente de Alcalde, D. José Caballero Domínguez a 16 de febrero de 2021, incoando el procedimiento de aprobación de la modificación de varios artículos de la Ordenanza Municipal de Disciplina Urbanística y requiriendo a la Asesoría Jurídica Municipal la formulación de una propuesta de modificación de la referida Ordenanza Municipal de Disciplina Urbanística.

Esta propuesta preparada por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan se firma por el Alcalde del mismo Ayuntamiento a 19 de febrero de 2021 para su aprobación por el Pleno de la

Código Seguro De Verificación:	1jSQ09zAH/FObN4RS+rwVA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	19/02/2021 12:44:47	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1jSQ09zAH/FObN4RS+rwVA==			

Corporación previa emisión del presente informe por parte de la Secretaría General.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)
- Decreto-ley 2/2020 de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.


TERCERO.- La propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal de Disciplina Urbanística planteada proyecta la modificación de diversos artículos y la incorporación de otros de nueva creación.

Estas modificaciones se llevan a cabo para adaptar la vigente Ordenanza Municipal de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 29 de diciembre de 2018, a las modificaciones recientes llevadas a cabo por el Decreto-ley 2/2020 de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Este Decreto-ley modificó la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) en su artículo 169, añadiendo además el nuevo artículo 169-bis para reforzar la figura de la declaración responsable como procedimiento necesario para la agilización de algunas actuaciones urbanísticas.

También se plantean modificaciones para adaptar la Ordenanza al cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en concreto lo dispuesto por el artículo 24.4 al establecer este que *“Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público”*.

Entre las modificaciones del articulado podemos destacar las propuestas para el establecimiento del procedimiento para la presentación de la declaración responsable, y los procedimientos en que ello es posible, la definición de obras menores, añadiendo algunos supuestos a los ya contemplados en la Ordenanza

Código Seguro De Verificación:	1jSQ09zAH/FObN4RS+rwVA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	19/02/2021 12:44:47	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1jSQ09zAH/FObN4RS+rwVA==			

Municipal de Disciplina Urbanística Vigente, la regulación de balsas soterradas y el régimen aplicable a las alteraciones de viario o la implantación de ascensores que sean necesarios para el acceso a locales y viviendas en cumplimiento de la normativa relativa a la accesibilidad universal.

La regulación del procedimiento de declaración responsable en la Ordenanza Municipal de Disciplina Urbanística se establece en los términos dispuestos por el artículo 169-bis de la LOUA debiendo aprobarse, tras el acuerdo propuesto al Pleno, por el Primer Teniente de Alcalde los modelos a los que deberá ajustarse la declaración responsable a presentar ante el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

Por otra parte, se propone la inclusión de determinados supuestos dentro del listado de obras que se entienden como obras menores para la tramitación del expediente de licencia o declaración responsable que proceda. Estos supuestos no están definidos de forma taxativa por normativa alguna por lo cual es una cuestión interpretable por los Ayuntamientos, siempre teniendo en cuenta la jurisprudencia existente al respecto. No encontrándose los supuestos planteados como obra menor dentro de la casuística señalada legalmente o por la jurisprudencia como obra mayor, puede el Ayuntamiento establecerlos como obra menor.

En relación con la posible implantación de ascensores establece el art 24.4 TRLSRU que se podrán ocupar superficies de espacios libres o dominio público cuando resulte indispensable para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal. Es para regular tal extremo para lo que se propone la aprobación de un nuevo artículo 9.1.1 *Actuaciones en materia de accesibilidad en el dominio público*, por medio del cual se regulan los requisitos que dicha instalación deberá contener.


CUARTO.- La competencia para la aprobación de esta modificación, tal como establece la propuesta, es del Pleno de la Corporación en ejercicio de la potestad de autoregulación de las entidades locales reconocidas en el artículo 4.1.a) de la LRBRL y en concreto, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 22.2.d) para la aprobación de ordenanzas.

No se requiere para este supuesto de la aprobación por la mayoría absoluta al no encontrarse entre uno de los casos regulados por el artículo 47 de la LRBRL.

QUINTO.- La aprobación y modificación de ordenanzas se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo se establece en el artículo 133 LPACAP un trámite de consulta pública a los ciudadanos para promover su participación en los procedimientos de elaboración normativa. No obstante, de acuerdo con el 133.4 podrá prescindirse de esta consulta cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Regulando la propuesta de modificación de la ordenanza aspectos parciales de la misma se entiende puede prescindirse del citado trámite.

B. Planteada la modificación y emitido el presente informe, corresponderá la aprobación inicial de la modificación por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación:	1jSQ09zAH/F0bN4RS+rwVA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	19/02/2021 12:44:47	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1jSQ09zAH/F0bN4RS+rwVA==			

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

F. El Acuerdo de aprobación definitiva [*expresa o tácita*] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.


Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta todo ello, se podrá proceder a aprobar las modificaciones propuestas para la Ordenanza Municipal de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, siempre que se siga el procedimiento legalmente establecido para ello.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho. En Las Cabezas de San Juan, a fecha de firma electrónica.

Fdo.- El Secretario General.

Ángel Pinilla Montero de Espinosa.

Código Seguro De Verificación:	1jSQ09zAH/F0bN4RS+rwVA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	19/02/2021 12:44:47	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1jSQ09zAH/F0bN4RS+rwVA==			